

Neiva, 10 de noviembre de 2023

Señor

EDILSON ZUÑIGA ROMERO

Representante legal

CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES LAS CEIBAS, CORPOINTEGRAL CEIBAS

Ciudad

REF. Su oficio de fecha 3 de noviembre de 2023, radicado en la Corporación en la misma fecha bajo el No. 19238 2023-E.

Cordial saludo.

Mediante el oficio de la referencia Usted presenta un nuevo CERTIFICADO DE A&A CONSULTORIA E INGENIERIA SAS, y expresa: "*subsanando la certificación de este contrato con la entidad, adjunto me permito enviar el documento donde acredita que la CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES CEIBAS 'CORPOINTEGRAL CEIBAS'. ESAL HABILITADA de acuerdo al numeral 3 del artículo del artículo 6 de la resolución 0862 de 2023*".

El comité de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados, dentro del proceso de elección de los dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, ante el Consejo Directivo de la CAM, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, procede a pronunciarse respecto del oficio de la referencia:

Revisada la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, "*Por la cual se modifica el procedimiento de elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones*", expedida por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no aparece contemplada la figura de la subsanabilidad.

Lo que se contempla en el artículo 11 de la Resolución citada, es la posibilidad que tienen las ESAL inscritas para participar en la reunión de elección, los candidatos postulados, el Ministerio Público y las veedurías ciudadanas, de presentar reclamaciones al informe de resultados de verificación de requisitos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de dicho informe.

De manera clara e inequívoca el Parágrafo del artículo 11 de la Resolución 0862 de 2023, consagra que "*las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta*



Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales". (subrayado fuera de texto).

En cumplimiento de lo reglado en la Resolución No. 0862 de 2023, el comité de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados, no accede a la aplicación de la subsanabilidad, y por consiguiente mantiene su posición de considerar a la CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES LAS CEIBAS - CORPO INTEGRAL CEIBAS como ESAL NO HABILITADA.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General

FREDY ALBERTO ANTURI VIDARTE
Profesional Especializado SGA

WILLIAM ENRIQUE PINTO GALEANO
Profesional Especializado SPOT